

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

qual Arrendador hubiera cumplido enteramente con la Dn del
 Consejo, q. dice, y con las condiciones q. aprueva de Jeronimo
 de Torres, hubiera otorgado la Exta de fianza. q. se ofrece
 por estas, y se manda por la Dn; y en este caso (q. no al-
 canzan los Comisarios la razon por q. no ha sucedido, sien-
 do tan esenca) se hubiera obligado el Arrendador no
 solo al cumplimiento de las condiciones propuestas en parti-
 cular sino alas de estilo de la hacienda y alas indispensa-
 bles de ordenanza. Para mas convencimiento vea el
 Arrendador la Dn del mismo Consejo, q. motivo el
 nacimiento y subasta de Dho Ppio, expedida en ma-
 dud a veinte y uno de Dic. de mil setecientos y ocho,
 y es en fuerza. alla q. prescuso el Jeronimo de Torres en
 pliego de portura, precio, y condiciones, q. es el que queda por
 norma para el remate, y leerá en Dna R. Dn, q. se
 prebiene sacar a subasta la Casa de la Cruz, haciendose libre
 el precio q. hubiere vendido en el mismo año. Este
 precio fue el de setenta y quatro mil doscientos treinta
 y quatro r. cumpliendo el Arrendador las obligaciones
 q. dimanar de las ordenanzas de Dna Casa. Sacado en
 subasta para cumplir Dna Dn Superior se hizo la
 primera portura por el Jeronimo de Torres en setenta
 y cinco mil r. bajo las condiciones q. de ella constan,
 y son las q. dice el Arrendador, aprobadas por el R.
 Consejo; pero no se hubiera admitido esta portura por

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

